

CIRCULAR N° 02

PARA: SECRETARIOS DE EDUCACION DEPARTAMENTALES

DE: MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL

FECHA: 14 DE ENERO DE 2002

ASUNTO: JUNTAS DE ESCALAFON

Con ocasión de la expedición de la Ley 715 de 2001, fueron derogados los artículos 120, 121, 122, 123 y 124, contenidos en el CAPITULO IV, Escalafón Docente de la ley 115 de 1994 y las secciones 3 y 4 del Capítulo III del decreto 2277 de 1979.

A su vez, el artículo 6 numeral 6.2.15 de la ley 715 de 2001 establece "Para efectos de la inscripción y los ascensos en el escalafón, la entidad territorial determinará la repartición organizacional encargada de esta función de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional".

En consecuencia, las entidades territoriales deberán esperar a que el Gobierno Nacional reglamente la materia, sin perjuicio de la recepción de los documentos que aporten los docentes para tales fines,

Atentamente,

(original firmado)
FRANCISCO JOSE LLOREDA MERA
Ministro de Educación Nacional